



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 8818-2006-PA/TC
PIURA
TERESA ELISA VÁSQUEZ GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de marzo de 2007

VISTA

La resolución de fojas 155, su fecha 26 de setiembre de 2006, mediante la cual la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura concede el recurso de apelación presentado por la recurrente e indebidamente dispone su remisión a esta instancia; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme lo establece el artículo 18.º del Código Procesal Constitucional, el recurso de agravio constitucional procede: “Contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”. De otro lado, conforme al segundo párrafo del artículo 51.º del mismo cuerpo normativo, tratándose del proceso de amparo contra resoluciones judiciales, la instancia competente en primer grado es la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia respectiva, mientras que en segundo grado corresponde pronunciarse, vía recurso de apelación, a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Repùblica.
2. Que en el caso de autos se observa a fojas 143 que la Sala Civil Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Jusicia de Piura, mediante resolución de fecha 1 de setiembre de 2006, declaró infundada la demanda de amparo, pronunciándose como primera instancia, por lo que, interpuesto el respectivo recurso de apelación y una vez admitido, debió elevarse a la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema a la que corresponde pronunciarse en segunda instancia.
3. Que en consecuencia, al haberse dispuesto mediante resolución N.º 21, de fecha 26 de setiembre de 2006, la admisión del referido recurso de apelación, así como su remisión a este Tribunal, sin permitir que se agote el trámite ante la Corte Suprema, se ha incurrido en vicio de nulidad insubsanable, conforme al artículo 20.º del Código Procesal Constitucional.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 8818-2006-PA/TC
PIURA
TERESA ELISA VÁSQUEZ GARCÍA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir de fojas 155 inclusive.
2. Disponer la reposición de la causa al estado respectivo, a fin de que la Sala Descentralizada de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura dé trámite al proceso conforme a ley, para cuyo efecto se dispone la devolución de los actuados.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Le doy fe de certificación:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)